

ción de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 85.001, 83.319, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 3360/1983, de 30 de noviembre, y las Ordenes de 11 de diciembre de 1984 y de 23 de diciembre de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DEL-403; definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologados las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Altura y diámetro. Unidades: mm.  
Segunda. Descripción: Capacidad. Unidades: ml.  
Tercera. Descripción: Tipo de cierre.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Roy, normal».

Características:  
Primera: 322/164.  
Segunda: 5050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: «Roy, especial Rentadores».

Características:  
Primera: 322/164.  
Segunda: 5050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: «Dinka, normal».

Características:  
Primera: 322/164.  
Segunda: 5050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: «Dinka, especial Rentadores».

Características:  
Primera: 322/164.  
Segunda: 5050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Barcelona, 24 de octubre de 1988.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**5760** *RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, precisarán autorización previa de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Sevilla, 24 de enero de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

### ANEXO QUE SE CITA

*Descripción del Conjunto Histórico de la Alhambra y Generalife*

El Conjunto Histórico de la Alhambra y Generalife supone la integración en un solo conjunto, de espacios cuya relación con la zona monumental está plenamente documentada y que se describen de la siguiente manera:

El Sector Norte es un espacio con antiguas referencias a su dependencia de la Alhambra, siendo espacio protegido como reserva de caza y principal acceso medieval de la ciudad al recinto.

En el Sector Sur, se encuentran los antiguos acceso de época nazari enmarcados por una zona urbana, con caserío magbaras o cementerios musulmanes, etc., que se halla visualmente consolidada.

En el Sector Oriental, el Palacio y finca de los Aljibes, Albercón Negro y Aljibe de la Lluvia, que constituyen zonas de investigación arqueológica aún no excavadas.

La Dehesa del Generalife, como espacio natural protegido, pendiente de declaración, que constituye una finca unitaria desde los tiempos de la Reconquista cristiana y un paisaje de huertas históricamente consolidado.

*Delimitación del Conjunto Histórico de la Alhambra y Generalife*

La delimitación del conjunto histórico contenida en el plano unido al expediente se puede establecer con las siguientes precisiones:

El límite del borde Sur, que discurre paralelo al río Genil, se adapta a la traza de las curvas de nivel 735 y 750, respectivamente, hasta coincidir con el camino del cementerio, a lo largo de este sigue por el bordo interior (con referencia al monumento el más pegado a éste, y más alejado del bordo del barranco). Criterio que se mantiene durante el trazado por las calles Antequeruela Baja, Carril de San Cecilio, Plegadero Bajo, Calle Alamillos, y discurre por la Placeta Puerta del Sol, que queda incluida, prosigue por la calle Azacalluelas, Placeta de Berrocal, Cuesta Rodrigo del Campo, Placeta de Cuchilleros a Plaza Nueva, en donde gira hacia el Norte y siguiendo la alineación de los edificios (lado sur de la plaza), prosigue hasta las verjas de la iglesia de Santa Ana, en donde al encontrarse con el río Darro discurre por el petril al este, quedando el río dentro del conjunto. Prosigue con este criterio hasta rebasar el Palacio de los Córdoba en que progresa más al norte, según se observa en plano, adoptando a partir de ese punto un trazado poligonal irregular.

**5761** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de Puerta Purchena, en Almería.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de la Puerta Purchena, en Almería, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almería que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, precisarán autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Sevilla, 1 de febrero de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

## ANEXO QUE SE CITA

*Descripción de la Puerta Purchena de Almería*

El elemento principal del conjunto histórico de Puerta Purchena es la plaza del mismo nombre, como sede y testimonio histórico del conjunto de actuaciones que allí han tenido lugar.

La legibilidad de este espacio, no resulta posible, sin embargo, sin incluirlo dentro de otros que, a su alrededor, configuran sus accesos y contienen edificios de marcada relación estilística e histórica con los que conforman la Plaza de Puerta Purchena. Estos espacios son las plazas de San Sebastián y el Carmen, la de Manuel Pérez García, que constituye el acceso al casco histórico a través de la calle de las Tiendas, y los inicios de las vías más importantes, que son la avenida de Pablo Iglesias, el paseo de Almería y la calle del Obispo Orberá.

*Delimitación de la Puerta Purchena de Almería*

Se establece el alcance del área afectado, basado en plano catastral que obra en el expediente, y en la denominación que en el mismo se hace de las parcelas, que se entenderán siempre completas a efectos de inclusión, por considerarse una relación más estable en el tiempo y de mayor precisión legal.

La línea imaginaria que enmarca la zona, recoge las parcelas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana 77763, que tiene fachadas a la plaza del Carmen y a la de Manuel Pérez García; cruza desde la esquina de esta plaza con la de la plaza de Vivas Pérez, perpendicularmente al eje de la calle de las Tiendas; recoge las parcelas 9, 1, 2, 3 y 4 de la manzana 79760, con fachadas a plaza Manuel Pérez García y plaza Puerta Purchena, cruza perpendicular al eje de la calle Tenor Iribarne a la altura del final de la fachada de la parcela 4, de la manzana 78754, con fachadas a Tenor Iribarne, paseo de Almería y Concepción Arenal; recoge dicha parcela 4, completa; cruza el paseo de Almería, perpendicular a su eje, a la altura de su esquina con la calle Concepción Arenal; recoge las parcelas 16, 17, 18, 19, 1, 2, 3 y 4 de la manzana 79759, con fachadas a paseo de Almería y calle Obispo Orberá; cruza esta calle perpendicularmente a su eje, a la altura de extremo, exterior al recinto, de la fachada de la parcela 4; recoge las parcelas 22 a 33, inclusive, y la 1 de la manzana 80760 con fachadas a la calle Obispo Orberá y plaza de San Sebastián; una las esquinas de esta plaza englobando la manzana 79775, completa, y discurre por la línea de fachada de las manzanas 80762 y 80778, excluyéndolas hasta topar como prolongación de las susodichas fachadas con la manzana 79774, con fachada a la calle Granada, de la que incluye, englobadas, las parcelas 4 a 12, ambas inclusive; cruza hasta la manzana 79761, con fachadas a plaza de Puerta Purchena y avenida de Pablo Iglesias, a la altura del fondo de la parcela 3, incluyendo esta, la 4 y la 5; cruza la calle Marcos uniendo las esquinas más alejadas a la avenida de Pablo Iglesias para incluir las manzanas 79777 y 79778, completas; cruza la avenida de Pablo Iglesias desde su esquina con la Ronda de los Alfareros para discurrir por la línea de fachadas hasta la esquina de la calle Fora y englobar las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5, de la manzana 78775, que enmarca la plaza Calderón; cruza a continuación la calle Regocijos a la altura del extremo exterior al recinto de la fachada de la parcela 11, de la manzana 78776, con fachadas a la calle Regocijos y plaza del Carmen, incluyendo las parcelas 11, 12, 13 y 14; para transcurrir por la línea de fachada de esta manzana cortar al punto de partida de este recorrido por la línea de fondo de la parcela 7 de la manzana 77775, quedando incluida por tanto dicha parcela.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**5762** *RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de la Asunción, de Cieza.*

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, y a la vista del informe favorable de nuestros servicios técnicos, resuelvo:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural de iglesia de la Asunción, sita en la plaza del Ayuntamiento de Cieza, cuya descripción figura como anexo a la presente Resolución.

En base al mantenimiento de su entorno homogéneo, se ha delimitado una zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo citado.

Segundo.-Continuar la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.-Según establece el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley citada, quedan afectados por la presente incoación los bienes muebles existentes en el citado inmueble, sin perjuicio de que se elabore un inventario definitivo en el transcurso de la tramitación del expediente.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Cieza que según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 16/1985, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General.

Quinto.-Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Sexto.-Que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 17 de enero de 1989.-El Director general, Enrique González Semitiel.

## ANEXO

La construcción de la iglesia de la Asunción, de Cieza, se desarrolló a lo largo de todo el siglo XVII, continuándose en las primeras décadas del siglo XVIII, conserva elementos acuñados en el Renacimiento y responde al llamado estilo desornamentado, que en 1614 predomina en España.

*Entorno afectado*

La fachada principal de la iglesia de la Asunción, de Cieza, se ubica en la plaza del Ayuntamiento, y los laterales a las calles Cartas y San Pedro, por lo que el límite a efectos de protección vistas y en base al mantenimiento de un entorno homogéneo se establece de la siguiente manera:

La manzana donde se ubica el inmueble y las medianeras de los edificios que colindan con el mismo. Todos los inmuebles que se enfrentan a la iglesia de la Asunción de las calles San Pedro y Cartas, así como los que se encuentran en la plaza del Ayuntamiento.

## BANCO DE ESPAÑA

5763

Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1989*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	115,587	115,877
1 dólar canadiense .....	96,469	96,711
1 franco francés .....	18,338	18,384
1 libra esterlina .....	199,093	199,591
1 libra irlandesa .....	166,292	166,708
1 franco suizo .....	72,919	73,101
100 francos belgas .....	296,918	297,662
1 marco alemán .....	62,215	62,371
100 liras italianas .....	8,474	8,496
1 florin holandés .....	55,141	55,279
1 corona sueca .....	18,184	18,230
1 corona danesa .....	15,960	16,000
1 corona noruega .....	17,089	17,131
1 marco finlandés .....	26,662	26,728
100 chelines austriacos .....	884,693	886,907
100 escudos portugueses .....	75,497	75,685
100 yens japoneses .....	89,568	89,792
1 dólar australiano .....	95,381	95,619
100 dracmas griegas .....	74,057	74,243
1 ECU .....	129,438	129,762